



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 45/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 649/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Miguel Alemán.

Abogado/a: Juan Carlos Hernando Alonso.

Ejecutado: Pestrimar, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Miguel Alemán contra Pestrimar, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 15/10/13 se dictó auto en los términos que constan en el procedimiento.

Segundo. – Contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de reposición del que se ha dado traslado a las demás partes.

Fundamentos de derecho. –

Único. – La resolución impugnada debe ser mantenida al no haberse desvirtuado sus fundamentos, debiendo indicarse, en relación a las alegaciones formuladas por la parte actora, que: a) independientemente de que la empresa se encuentre o no cerrada, dato que es irrelevante, hay que considerar para el cómputo del plazo de prescripción la firmeza de la sentencia y, como se señala en la resolución recurrida, desde ella transcurrieron más de tres meses; b) el art. 286.1 LRJS indica precisamente que su contenido se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, es decir, dejando a salvo lo que tales artículos establezcan, entre los que se encuentra el art. 279, incluido en el mismo capítulo, que es el que establece los plazos de prescripción para interesar la ejecución de sentencias firmes de despido, y que por tanto son aplicables a los supuestos del precitado art. 286 LRJS; c) tanto en la diligencia de ordenación de 1/3/13 como en la cédula de notificación de la misma se indica la necesidad de una actividad procesal de ejecución de parte, una vez firme la sentencia, lo que no se verificó en el plazo legalmente establecido al efecto.



Parte dispositiva. –

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Hernando Alonso en nombre y representación de D. Francisco Javier Miguel Alemán contra el auto de 15/10/13, confirmando plenamente la resolución impugnada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación –de la parte, de su abogado o de su representante–, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado, en concepto de depósito, 300 euros en la cuenta n.º 1717 0000 64 0003 10, abierta en el banco de Banesto.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pestrimar, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)